

LAUDO de 21 de diciembre de 1994, de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en la controversia planteada por D. Manuel Plata Vivas, en nombre y representación de «Transportes Villar del Rey, S.L.» contra la entidad mercantil «Distribuciones Palomino».

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del reclamado la notificación del referido Laudo, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la parte dispositiva del mismo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Estimar íntegramente la reclamación y, en su virtud, condenar a la reclamada, "DISTRIBUCIONES PALOMINO", a pagar a la reclamante, "TRANSPORTES VILLAR DEL REY, S.L.", la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL PESETAS (69.000 Ptas.), en pago del transporte al cual se refiere la reclamación».

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de
Extremadura,
HERMINIO CARRASCO PINO

LAUDO de 21 de diciembre de 1994, de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en la controversia planteada por «Transportes Villar del Rey, S.L.» contra la entidad mercantil «Transportes Elite».

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del reclamado la notificación del referido Laudo, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la parte dispositiva del mismo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Estimar íntegramente la reclamación efectuada, condenando a la reclamada, "TRANSPORTES ELITE", a abonar a la reclamante, "TRANSPORTES VILLAR DEL REY, S.L.", la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS (165.600 Ptas.), en pago de los transportes realizados».

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de
Extremadura,
HERMINIO CARRASCO PINO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de enero de 1995, sobre el establecimiento de vedas, regímenes y prohibiciones especiales de pesca, para el año 1995, en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza piscícola importante, cuya protección y fomento ha de hacerse compatible con un aprovechamiento racional de la misma. Por ello, y al objeto de facilitar una mejor conservación y fomento de esta riqueza, resulta necesario establecer, en determinados tramos y masas de agua de nuestra Región, regímenes especiales que se separan de la normativa que con carácter general regula los aprovechamientos de la fauna acuícola, todo ello en consonancia con una protección eficaz de la fauna y avifauna existentes en zonas de ribera.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en especial la vigente Ley de Pesca continental, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

I.—VEDA ABSOLUTA: Se prohíbe todo tipo de pesca y durante todo el año, en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

—TRAMO DE LA GARGANTA MAYOR. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, presa del «Horquillo».

—GARGANTA DE LA PIORNALA. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Mayor.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE LOS INFIERNOS. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «La Veguilla».

—GARGANTA BECEDA. (Término de Tornavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE SAN MARTIN. (Término de Tornava-

cas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, «Barrera de la Yerbera».

—TRAMO DEL RIO ALJUCEN. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera N-630.

—RIBERA DE LA ISLA DEL EMBALSE DE BORBOLLON. (Río Arrago. Término Santibáñez el Alto). Toda la ribera de la isla, así como terrenos inundables que la unen a tierra en épocas de estiaje.

—GARGANTA DE ESCOBAREJOS. (Término de Losar de la Vera). Desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

—TRAMO DEL RIO BAÑOS. (Término de Baños de Montemayor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, cota de máximo embalse de la Presa de Baños.

—TRAMO DE LA GARGANTA JARANDA. (Término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.

2.—REGIMENES ESPECIALES:

2.1.—En los tramos que a continuación se reseñan, durante el período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, los días hábiles de pesca serán: los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 19 cms. por pescador y día. A partir del 1 de julio se establece la veda absoluta. Asimismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.

—ARROYO PLATERO. Garganta de San Martín (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta Mayor.

—GARGANTA DE PEDRO CHATE. (Términos de Cuacos, Jaraíz de la Vera y Collado de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, la confluencia del arroyo Platero-Garganta San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.

—GARGANTA DE CASCARONES. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de San Gregorio.

—GARGANTA DE SAN GREGORIO. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Cascarones.

—GARGANTA DE CUACOS. (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, confluencia de las Gargantas de Cascarones y San Gregorio. Inferior, su desembocadura en la Garganta de Pedro Chate.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE JARANDA. (Término de Guijo de San-

ta Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, 300 metros aguas arriba del Puente de Ticinio. Inferior, Puente de la carretera C-501. (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

—TRAMO DE LA GARGANTA DE CUARTOS. (Término de Losar de la Vera y Viandar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

—GARGANTA DE VAHILLO. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

—GARGANTA BARRERO. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

—GARGANTA LA HOZ. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE GUALTAMINOS. (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

—TRAMO DE LA GARGANTA DE MINCHONES. (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la carretera C-501.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE ALARDOS. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la carretera C-501.

—GARGANTA DE LOS PAPUOS. (Término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

—GARGANTA DE LA BUITRERA. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

—GARGANTA DE LA LUZ O DE LAS MONJAS. (Término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

—GARGANTA HONDA. (Término de Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

—GARGANTA DE SANTA LUCIA. (Término de Cabañas del Castillo y Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.

—TRAMO DEL RIO ALMONTE. (Términos de Navezuelas y Cabañas del Castillo). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, la desembocadura de la Garganta Santa Lucía.

—TRAMO DEL RIO IBOR (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE CUERNACABRAS. (Términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Campillo de Deleitosa a la Carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.

—TRAMO DEL RIO DE LA VEGA O DEL SOTO. (Términos de San Martín de Trevejo y Eljas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la Carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

—RIVERA DE ACEBO O CERVIGONA. (Término de Acebo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la rivera de Gata.

—TRAMO DEL RIO MALVAO. (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

—TRAMO DEL RIO AMBROZ. (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y arroyo Santihervás.

—GARGANTA DE LA UMBRIA DEL REY O DE ANDRES. (Término de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.

—GARGANTA DE LA BUITRERA. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.

—GARGANTA GRANDE. (Término de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.

—TRAMO DE LA GARGANTA ANCHA. (Término de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.

—TRAMO DE LA RIVERA DE GATA. (Términos de Gata y Villasbuenas de Gata). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Cervigona. Incluidos sus afluentes arroyo de las Cabrerías y río San Blas.

—RIO ESPERABAN. (Término de Pinofranqueado). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río de los Angeles.

—RIO MALVELLIDO. (Término de Nuñomoral). Comprendido entre los

límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.

—TRAMO DEL RIO HURDANO. (Términos de Casares de Hurdes y Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Malvellido.

—TRAMO DEL RIO LADRILLAR. (Término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

TODOS LOS AFLUENTES Y SUBAFLUENTES de los tramos anteriormente mencionados estarán vedados para todo tipo de pesca durante el año.

2.2.—En los tramos relacionados a continuación, durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio, se podrá pescar todos los días de la semana, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 19 cm. por pescador y día. A partir del 1 de agosto se establece la veda absoluta. Asimismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.

—TRAMO DE LA GARGANTA JARANDA. (Términos de Jarandilla de la Vera, Cuacos, Collado y Jaraíz de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias). Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE CUARTOS. (Términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE MINCHONES. (Términos de Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE ALARDOS. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

2.3.—En el tramo que a continuación se reseña, durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, los días hábiles de pesca serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 21 cms. por pescador y día, quedando prohibida la utilización del cebo natural. A partir del 1 de julio se establece la veda absoluta. Asimismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.

—RIO O GARGANTA DEL VIEJAS. (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor). En toda su longitud, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ibor.

2.4.—En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la

pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 31 de agosto. Asimismo se prohíbe la pesca con redes todo el año.

—TRAMO DEL RIO TIETAR. (Términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraiz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: Superior, entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar, exceptuando sus afluentes.

—TRAMO DEL RIO JERTE, CHARCO DE CRISTO. (Término de Navaconcejo). Comprendido entre los límites: Superior, Chorreón del Vao de los Frailes. Inferior, pesquera de la fábrica de aceite (Charco el Cristo).

—TRAMO DEL RIO HURDANO. (Términos de Nuñomoral y Caminomorisco). Comprendido entre los límites: Superior, su confluencia con el río Malvellido. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

—TRAMO DEL RIO LADRILLAR. (Términos de Ladrillar y Caminomorisco). Comprendido entre los límites: Superior, punto en el que se constituye el límite con la provincia de Salamanca. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

—TRAMO DEL RIO AMBROZ. (Término de Hervás). Comprendido entre los límites: Superior, puente de entrada a la colonia de El Salugra. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

—TRAMO DEL RIO IBOR. (Términos de Castañar, Fresnedoso, Mesas y Bohonal de Ibor). Comprendido entre los límites. Superior, su confluencia con el río Viejas. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Valdecañas.

Para todos estos tramos, el periodo de pesca de la trucha será el establecido con carácter general desde el tercer domingo del mes de marzo al 31 de agosto, ambos inclusive.

2.5.—En la presa de Baños (Término de Baños de Montemayor), se prohíbe la pesca de la trucha durante todo el año. Asimismo, se prohíbe la utilización de la lombriz de tierra como cebo para la pesca de otras especies, al objeto de fomentar la población de truchas que habita dicho embalse.

3.—PROHIBICIONES ESPECIALES

3.1. Queda prohibida la pesca desde embarcaciones y en la totalidad de las islas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

—Embalse de Valdecañas.

—Embalse de Cedillo.

—Embalse de Portaje.

—Embalse de Torrejón-Tajo.

—Embalse de Torrejón-Tiétar.

—Embalse de Canchales.

—Embalse de Peña del Aguila.

—Charca de Casas de Hito.

—EMBALSE DE ALCANTARA:

* TRAMO 1.—RIO ALAGON: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Cedillo a Zarza la Mayor.

* TRAMO 2.—RIO ALMONTE: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, Puente de la carretera N-630.

* TRAMO 3.—RIO TAJO: Comprendido entre los límites: Superior, muro de la presa de Torrejón. Inferior, desembocadura de la Rivera de Fresnedosa.

—EMBALSE DE ORELLANA:

* TRAMO 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

* TRAMO 2: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo de San Román. Inferior, desembocadura Arroyo de las Valsecas.

—EMBALSE DE MONTIJO: Comprendido entre los límites: Superior, puente Romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.

—EMBALSE DE LA SERENA:

* TRAMO 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo del Cañaveral. Inferior, desembocadura Arroyo de Dos Hermanas.

* TRAMO 2: Comprendido entre los límites: Superior, Viaducto de la carretera Talarrubias-Sirueta, sobre el río Guadalemar. Inferior, Viaducto de la carretera Puebla de Alcocer-Cabeza del Buey, sobre el río Guadalemar.

—EMBALSE DEL ZUJAR:

* TRAMO 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo del Caserón en el Arroyo Almorchón. Inferior, puente sobre el Arroyo Almorchón, en la carretera al muro del embalse de la Serena.

* TRAMO 2: Comprendido entre los límites: Superior, muro del embalse de la Serena. Inferior, desembocadura del Arroyo del Lobo.

—EMBALSE DE GARCIA DE SOLA:

* TRAMO 1: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse sobre el arroyo Almagrera. Inferior, Casa de los Chiqueros.

—EMBALSE DE ALANGE: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse sobre el río Matachel. Inferior, cortijo de las cumbres.

—EMBALSE DE CIJARA: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, Estrecho del muro. Inferior, puntal de las Navas.

3.2.—Queda prohibido todo tipo de pesca, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en los tramos de los siguientes embalses:

—EMBALSE DE NOGALES: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse sobre la Rivera de Salvatierra. Inferior, desembocadura del Arroyo Pata de la Mora, en su margen derecha.

—EMBALSE DE GUADILoba: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, casa de la Orofresna.

—EMBALSE DE VALUENGO: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, desembocadura del Arroyo de la Parrilla.

4.—PESCA CON REDES:

Debido a la extrema sequía que está padeciendo nuestra Región, las condiciones hidrobiológicas de nuestros ríos y masas de agua, no son las más adecuadas para albergar a las poblaciones piscícolas de las mismas, ya que en numerosos casos los caudales se encuentran por debajo de los considerados ecológicos para esos tramos, disminuyendo los refugios necesarios para la defensa de las especies piscícolas.

En consecuencia, y al objeto de proteger y conservar las poblaciones piscícolas de nuestras aguas, se prohíbe pescar con cualquier tipo de redes en todos los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando las condiciones hidrobiológicas de un tramo o masa de agua hagan disminuir la calidad de sus aguas por debajo de unos mínimos, imprescindibles para la supervivencia de sus poblaciones piscícolas o bien puedan poner en peligro el uso que se venga realizando de las mismas, podrán autorizarse el uso de redes en ese tramo o masa de agua.

Quedan exceptuadas de la prohibición de pescar con redes, aque-

llas masas de agua que estén declaradas oficialmente como Explotaciones de Acuicultura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1995.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 31 de enero de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 6 de marzo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche, Mejora y Refuerzo Ctra. BA-501, de la C-530 a Villar del Rey».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz	16-03-95	9:30
Villar del Rey	16-03-95	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ